

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

**Orden Foral 122/2017, de 8 de mayo, de aceptación del cumplimiento de las condiciones impuestas en la Orden Foral 79/2016, de 21 de marzo, del Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo, por la que se aprobó definitivamente el expediente de 12ª Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Ribera Baja**

**ANTECEDENTES**

Primero. Por Orden Foral 79/2016, de 21 de marzo, se aprobó definitivamente con condiciones el expediente de la 12ª modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Ribera Baja.

Segundo. La misma Orden Foral 79/2016, considerando que las condiciones señaladas no eran sustanciales estableció que, una vez subsanadas, se elevase el expediente a la Diputación Foral sin necesidad de someterlo a un nuevo trámite de información pública con el fin de aprobarlo definitivamente, declarar su ejecutoriedad y proceder a su diligenciación y publicación.

Tercero. Con fecha 12 de abril de 2017, tuvo entrada en el Registro de esta Diputación el texto refundido del expediente.

**FUNDAMENTOS**

Analizada la documentación aportada, se comprueba que se ha dado cumplimiento a las condiciones impuestas en la Orden Foral mencionada.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

**DISPONGO**

Primero. Dar por cumplidas las condiciones impuestas en la Orden Foral 79/2016, de 21 de marzo, del Diputado Foral de Medio Ambiente y Urbanismo, por la que se aprobó definitivamente el expediente de la 12ª modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Ribera Baja.

Segundo. Publicar la presente resolución en el BOTHA.

Tercero. Contra la anterior resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Vitoria-Gasteiz, a 8 de mayo de 2017

*El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo*  
**JOSEAN GALERA CARRILLO**

NUEVA REDACCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 66Y 73 DE LAS NORMAS  
SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RIBERA BAJA**Artículo 66. Dotacional y equipamiento**

1. El uso dotacional y de equipamiento incluye entre otros los siguientes usos, que en todo caso, la fijación por el planeamiento de uno de esos usos no determina el carácter público o privado de las parcelas en que se implante. Se indica en cada caso la clave utilizada en los planos de uso:

E/1 Educativo: dotación destinada a albergar actividades relacionadas con la enseñanza.

E/2 Cultural: dotación destinada a albergar actividades de difusión cultural:

biblioteca, exposición, sala de conferencias, etc.

E/3 Social y recreativo: dotación destinada a actividades de ocio, reunión y entretenimiento.

E/4 Sanitario.

E/5 Asistencial.

E/6 Deportivo: dotación destinada a la realización de actividades deportivas.

E/7 Religioso: dotación destinada a reunión para el culto y actividades vinculadas.

E/8 Administrativo e Institucional: dotación destinada al ejercicio del Gobierno de la comunidad local y a la prestación de los servicios que la Administración ofrece a la comunidad.

E/10 Servicios urbanos: Actividades destinadas a satisfacer las necesidades de dotación de servicios públicos de la población (cocheras, almacenes municipales, etc.).

E/11 Otros Equipamientos: Aquellos que lleven a cabo actividades destinadas a cubrir las necesidades de la población derivada de la vida social, o bien por estar vinculado funcionalmente al uso equipamental que se desarrolle en un edificio o instalación, complementándolo para optimizar su correcto funcionamiento, o ambas, y que solamente serán de aplicación en Manzanos, Ribaguda, Quintanilla, Igay y Melleles.

E/12 Genéricos: Dotación destinada a albergar los diferentes usos descritos anteriormente (E/1 a E/11) para satisfacer las necesidades específicas de cada uno de los núcleos de menor entidad del municipio, por lo que solamente serán de aplicación en Manzanos, Ribaguda, Quintanilla, Igay y Melleles.

2. Los equipamientos al servicio de todo un núcleo de población, y por tanto, con la consideración de sistemas generales son los siguientes:

GE/1 Sede del Ayuntamiento del Municipio

GE/6 Deportivo

GE/8.0 Sede de la Junta Administrativa del Concejo y de la Cuadrilla

GE/8.1 Sede del Ayuntamiento del Municipio

GE/10 Cementerios

GE/12 Genérico. Dotación destinada a albergar los diferentes usos descritos en el punto 1 (E/1 a E/11), exclusivo de los núcleos de menor entidad del municipio, por lo que solamente serán de aplicación en Manzanos, Ribaguda, Quintanilla, Igay y Melleles.

**Artículo 73. Usos terciarios**

1. Supone en primer lugar el uso comercial, es decir las edificaciones o parte de edificación que tiene por finalidad la venta de productos y servicios al público.

2. Cuando es necesario en la determinación de usos se distingue dentro de los terciarios los siguientes tipos:

a) almacenes vinculados a explotaciones productivas de recursos primarios e industriales, entre los que destaca por su repercusión en estas Normas los almacenes agrícolas

b) almacenes y comercio mayorista

c) oficinas abiertas al público (bancarias, seguros, inmobiliarias, agencia de viajes, asesorías y similares

d) despachos de profesiones liberales: consultas médicas, abogados, arquitectos, etc.

e) servicios de atención farmacéutica y sanitaria

f) peluquerías, salones de belleza y similares

g) comercio al por menor en superficies de hasta 300 m<sup>2</sup>.

h) comercio al por menor en superficies superiores a 300 m<sup>2</sup>.

i) Hospedaje : hoteles

j) Hostelería : bares y restaurantes

k) servicios recreativos

l) garajes (guarderías de vehículos) de uso público

m) casas de huéspedes